JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 42-87 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Leyda Luciano Sepúlveda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 42-87

CONSIDERANDO: Que la señora Leyda Luciano Sepúlveda ha laborado en la Cámara de Diputados durante más de dieciséis (16) años en distintas dependencias, y actualmente ocupa el cargo de Ayudante de Secretaría, Encargada de Oficinas de la Cámara;

CONSIDERANDO: Que Leyda Luciano Sepúlveda ha realizado una labor meritoria, con reconocida capacidad y sacrificio personal, lo que constituye un eficiente servicio a la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora Leyda Luciano Sepúlveda ha merecido el aprecio de todos sus compañeros, superiores y subalternos;

CONSIDERANDO: Que, además, prestó servicios en la Secretaría de Estado de Agricultura, como Oficinista Taquígrafa 1, del despacho del Secretario de Estado, desde el primero de junio de 1969 hasta el 13 de abril de 1972, fecha de su ingreso a la Cámara de Diputados de la República Dominicana;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 397 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de mil trescientos sesenta pesos oro (RD$1,360.00) mensuales, en favor de la señora Leyda Luciano Sepúlveda.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO
Secretaria

VICTOR E. GARCIA SUED,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER